Siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 19 diecinueve de abril de 2017 dos mil diecisiete, en la sala de juntas de la Dirección General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), que se encuentra en las instalaciones ubicadas en la calle Batalla de Zacatecas número 2395, en el Fraccionamiento Revolución, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; se constituyen los integrantes del Comité de Transparencia del sujeto obligado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, el **Mtro. Luis Octavio Cotero Bernal,** Director General y Presidente de este Comité de Transparencia; la **Mtra. Alicia Ortega Solís,** Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado y Secretario de este Comité, así como el **Lic. Oscar Daniel Ornelas Anguiano**, Coordinador Jurídico y encargado del despacho y resolución de los asuntos de la Contraloría de este Organismo; siendo así, se somete a los presentes el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

**I.-** Lista de asistencia;
**II.-** Declaratoria de quórum;
**III.-** Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día;
**IV.-** Análisis y en su caso confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información como reservada, llevada a cabo por parte de la Dirección de Dictaminación Pericial de este sujeto obligado, a través de su oficio IJCF/DD/021/2017, consistente en los dictámenes e informes periciales que emiten las diversas áreas del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y sus resultados, independientemente de la autoridad peticionaria a la cual se auxilia, incluidos los estudios y documentación complementaria que guarde relación con dichas periciales.

## DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA

### I. LISTA DE ASISTENCIA;

Ha sido cubierto el punto I del orden del día, al encontrarse presentes en este acto los integrantes del Comité de Transparencia, con lo que se acredita que se cuenta con el quórum requerido por el numeral 29, punto 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en consecuencia las decisiones que se tomen en la presente sesión serán completamente válidas, por lo que se procede a desahogar el siguiente punto.

### II. DECLARACIÓN DEL QUORUM;

Quedo solventado en el punto anterior, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



ıtalla de Zacatecas #2395
acc. Revolución, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, México.
P. 45580 Conmutador 30 30 94 00
www.cienciasforenses.jalisco.gob.m

## III. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Se cuestiona a los asistentes si es de aprobarse el orden del día propuesto, a lo cual se accede de forma unánime, con lo que se da por desahogado dicho punto.

## IV.- ANÁLISIS Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, LLEVADA A CABO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE DICTAMINACIÓN PERICIAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO, A TRAVÉS DE SU OFICIO IJCF/XX/DD/2017, CONSISTENTE EN LOS DICTÁMENES E INFORMES PERICIALES QUE EMITEN LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES Y SUS RESULTADOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA AUTORIDAD PETICIONARIA A LA CUAL SE AUXILIA, INCLUIDOS LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE GUARDE RELACIÓN CON DICHAS PERICIALES.

La Secretario expone como antecedente, la solicitud de información recibida oficialmente en este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el día 29 de marzo del año en curso, con número de folio Infomex 01662317, a la que se le asignara el número de expediente interno UT/98/2016, por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto, por la que se peticionó una copia certificada del dictamen topográfico pericial, de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por este sujeto obligado, respecto del inmueble denominado Colomos III, incluyendo planos.

Es así que, la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado solicitó mediante oficio IJCF/UT/214/2017, al área de Dictaminación Pericial de este Instituto, diera respuesta a la solicitud de información antes transcrita, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 punto 1, fracción III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese tenor, y en respuesta al oficio solicitado por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, por oficio IJCF/DD/021/2017, la Dirección de Dictaminación Pericial de este Instituto, a través del Coordinador General de Criminalística, encargado del despacho de los asuntos de la citada Dirección, manifestó que la información relativa a los dictámenes e informes periciales que emite tanto esa Dirección, como las diversas áreas del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y sus resultados, independientemente de la autoridad peticionaria a la cual se auxilia, incluidos los estudios y documentación complementaria que guarde relación con dichas periciales, entra en el catálogo de la información reservada, conforme lo prevé el artículo 17, punto 1, fracción I, inciso a), b) y d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, desahogando debidamente la prueba de daño respectiva, para fundamentar, motivar y justificar la clasificación de la referida información como reservada, tal y como lo dispone el artículo 18 del citado cuerpo legal, la cual realizaron bajo los términos que se describen literalmente a continuación:



talla de Zacatecas #2395
acc. Revolución, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, México.
P. 45580 Conmutador 30 30 94 00
www.cienciasforenses.jalisco.gob.m

## "*PRUEBA DE DAÑO*

***I.*** *Acorde al numeral 18, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este sujeto obligado deberá comprobar primeramente que la información propuesta a clasificar,* ***se encuentre prevista en alguna de las hipótesis que establece la Ley como reservada****, lo cual sucede en la especie, por las siguientes consideraciones:*

*En primer término es de señalarse que este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, como instancia de seguridad pública, tiene por objeto auxiliar a las autoridades encargadas de impartir y procurar justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados, conforme a los avances de la ciencia y la técnica de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la Certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas;* ***pudiendo colaborar los peritos oficiales del Instituto, con dicho carácter con otras instituciones públicas o privadas****, de conformidad con el Reglamento, tal como lo prevé el artículo 4° de su Ley Orgánica.*

*En esa lid, como se expuso con antelación, de la propia Ley Orgánica de este sujeto obligado, se deprende su misión primordial como* ***auxiliar*** *de las autoridades en la procuración y administración de justicia; no obstante, en el mismo cuerpo legal, se le otorga la facultad de colaborar en calidad de perito con otras instituciones públicas o privadas, de conformidad con su Reglamento, y por tal motivo, se tiene que este sujeto obligado, constantemente genera información derivada de la propia actividad de investigación, análisis y opinión de los expertos de las diversas áreas periciales. Sin embargo, esta información siempre se genera a petición de una autoridad externa, es decir se procede a la elaboración de un dictamen, estudio, informe u opinión, previa solicitud de una autoridad ajena a este Instituto. Por lo tanto, el titular de los resultados que se obtienen, resulta serlo la autoridad peticionaria, ya que como se expuso, aun cuando la colaboración de este sujeto obligado puede resultar determinante en el curso de un procedimiento, sea judicial, administrativo o simplemente que forme parte de estudios, proyectos o programas que sean de carácter estatal o municipal; y la información que se genera al efecto, únicamente es parte de un proceso que no culmina con la emisión de la experticia de que se trata; y de revelarse, podría comprometer la seguridad del Estado o del municipio o dañar su estabilidad financiera o económica, o en su caso, causar un perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos. Luego entonces, la información solicitada, en la petición que originó la celebración de la presente sesión, consistente ésta en la copia certificada de un dictamen -topográfico pericial-,*



talla de Zacatecas #2395
acc. Revolución, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, México.
P. 45580 Conmutador 30 30 94 00
www.cienciasforenses.jalisco.gob.m

*en específico, incluyendo sus planos,* ***encuadra perfectamente en la hipótesis prevista dentro de la fracción I del punto 1, inciso a), b) y d) del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios****, que a la letra dice:*

> ***"…****1.* ***Es información reservada:***
> ***I.*** *Aquella información pública, cuya difusión:*
> ***a)*** *Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;*
> ***b)*** *Dañe le estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;*
> ***c)*** *…*
> ***d)*** *Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;*
> *…"*

*Aunado a lo anterior, cabe señalar que la difusión de la información relativa a los dictámenes e informes periciales que emiten las diversas áreas del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y sus resultados, así como sus estudios y documentación complementaria que guarde relación con los mismos, al ser dichas experticias solo parte de procesos, que no finalizan con la emisión de los mismos, pudiera comprometer diversos procesos de planeación, prevención o ejecución de los gobiernos tanto estatales como municipales; se pudiera dañar también la estabilidad financiera o económica estatal o municipal, al impedir o dificultar la aplicación de las normas jurídicas, programas y acciones relativas al fomento económico y protección del empleo, desarrollo agropecuario, establecimientos mercantiles, entre otros; y del mismo modo, se podría causar un perjuicio al impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales, supuestos que se encuentran contemplados en el artículo 17, fracción I, punto 1, incisos a), b) y d) de la Ley estatal de la materia y que se encuentran interpretados en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicados en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el día 10 de junio de 2014, actualmente vigentes y aplicables, mientras no se opongan a la legislación actual, mismos que serán analizados en su parte conducente, en los apartados que siguen.*

***II.*** *Por su parte, la fracción II del punto 1, del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus*



talla de Zacatecas #2395
acc. Revolución, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, México.
P. 45580 Conmutador 30 30 94 00
www.cienciasforenses.jalisco.gob.m

*Municipios, prevé que se deberá justificar que **la divulgación de la información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal; lo que también ocurre en el caso de que se trata**, dado que al proporcionar los dictámenes e informes periciales que emiten las diversas áreas del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, como lo es el área de Ingeniería Civil, independientemente de la autoridad peticionaria a la cual se auxilia y sus resultados, incluidos los estudios y documentación complementaria que guarde relación con dichas periciales, como los planos topográficos solicitados, se podría estar poniendo en riesgo las disposiciones, medidas o acciones de las autoridades estatales y municipales para proteger la vida de la población, sus bienes estratégicos y la planta productiva, en primer término, como lo precisa el inciso b) de la fracción I del Lineamiento Trigésimo Primero de los Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley estatal de la materia referidos con antelación, que señala lo siguiente:*

> ***"Lineamiento Trigésimo Primero.-*** *La información se clasificará como **reservada** en términos de la **fracción I inciso a) del artículo 17 de la Ley**, cuando se comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, …. que:*
> *I. Se compromete la seguridad del Estado o de los Municipios, cuando la difusión o revelación de la información pueda:*
> *a)*
> *b) Cuando se pone en riesgo las disposiciones, medidas y acciones de las autoridades estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, para proteger la vida de la población, sus bienes, servicios estratégicos y la planta productiva, frente a la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo a la población*
> *II…"*

*Se entiende en el caso que antecede, que el bien jurídico que se tutela es de interés público, puesto que se trata, de los bienes de su población, de sus servicios estratégicos o su planta productiva, que siempre debe estar sobre cualquier interés particular o de grupo y que al preservar en estado de reserva la información que genera este sujeto obligado, en el caso de los dictámenes, estudios, informes y opiniones que emiten las diversas áreas periciales del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, se permite a las autoridades que se auxilia, tomar medidas adecuadas, eficaces y oportunas para proteger los bienes de interés público que se han señalado en líneas anteriores, no pudiéndose dar a conocer dichas experticias fuera de la etapa procesal*



talla de Zacatecas #2395
acc. Revolución, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, México.
P. 45580 Conmutador 30 30 94 00
www.cienciasforenses.jalisco.gob.m

*oportuna, con el afán de no obstaculizar la correcta resolución de los asuntos en controversia y para lo cual se solicitó el apoyo de esta Institución.*

*Del mismo modo, en caso de proporcionar la información que se pretender clasificar, se podría impedir, menoscabar o dificultar la aplicación de las normas jurídicas por parte de otras autoridades o impedir u obstruir la acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que las mismas realizan, como puntualmente lo contemplan los siguientes supuestos que enuncian los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, ya mencionados, que expresan textualmente en su parte conducente lo siguiente:*

> ***Lineamiento Trigésimo Segundo.-*** *Al clasificar como* ***reservada*** *la información en términos de la* ***fracción I inciso b) del artículo 17 de la Ley,*** *se considerará que se pone en peligro o daña la estabilidad financiera o económica estatal o municipal, cuando la difusión de la información:*
> ***a)****…*
> ***b)*** *Impida, menoscabe o dificulte la aplicación de las normas jurídicas, programas y acciones relativas al fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; espectáculos públicos; y .*
> ***c)*** *…*
>
> ***Lineamiento Trigésimo Cuarto.-*** *Se considera información* ***reservada****, las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales, en términos de la* ***fracción I inciso d) del artículo 17 de la Ley****.*

*Es por lo antes expuesto que, la revelación de la información reservada,* ***representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.***

***III.*** *En relación a la fracción III, del punto 1, del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que se deberá justificar que* ***el daño o perjuicio que se causaría con la revelación de la información de referencia, es mayor que el interés público de conocerla****, lo cual sucede en el asunto de que se trata, en virtud de que no se acredita un interés generalizado por conocer la información que se solicita, sino solo del solicitante; por lo tanto, con el hecho*



talla de Zacatecas #2395
acc. Revolución, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, México.
P. 45580 Conmutador 30 30 94 00
www.cienciasforenses.jalisco.gob.m

*de proporcionar la información relativa a un dictamen pericial en específico, como el peticionado, emitido por el área de Ingeniería Civil, dependiente de la Dirección de Dictaminación Pericial de este sujeto obligado, junto con sus resultados, y la documentación complementaria que guarde relación con dichas periciales, independientemente de la autoridad peticionaria a la cual se auxilia, se corre el riesgo de que esa información sea utilizada para obstaculizar las medidas y acciones que pudieran tomar las diversas autoridades, para resguardar la seguridad del Estado, de su población, de sus bienes, de sus servicios estratégicos o de su planta productiva; o menoscabarse o dificultarse la aplicación de normas jurídicas, programas o acciones relativas al fomento económico y protección al empleo, por la revelación de lo solicitado; dañándose la estabilidad financiera o económica o estatal, al darse a conocer los dictámenes periciales que emite este Instituto, fuera de las etapas procesales respectivas, que tal vez, ni siquiera han finalizado, ni han quedado firmes, ya que esta autoridad desconoce su estado procesal; y a la vez, podría contaminarse el criterio de la autoridad resolutora a quien se auxilió, con la emisión de la experticia, al manipularse la información; ya que conociendo con antelación los elementos resultantes de las periciales emitidas por este sujeto obligado, por quien no tiene el carácter de autoridad peticionaria, se podría divulgar entre quienes se consideren afectados por determinada acción o medida que se disponga a implementar por la autoridad y de esta manera simular, alterar o impedir actividades posteriores tendientes a culminar con el estudio general de que se trate. Del mismo modo, se podría disponer de información suficiente que permita evadir, impedir, menoscabar o dificultar la aplicación de normas jurídicas. Con todo lo anterior* ***se acredita que el daño que se generaría con la divulgación de la información viene a ser mayor que el interés público de conocer la misma, pues no existe evidencia suficiente que sustente la prioridad de interés público en disponer de dicha información****.*

*…".*

Con lo antes expuesto, se da cumplimiento con lo establecido en el numeral 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, anteriormente citado.

Por su parte, este Comité de Transparencia considera que la Dirección de Dictaminación Pericial de este Instituto, justificó debidamente los elementos previstos en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a través del desahogo de la prueba de daño que esa área llevó a cabo, y que se transcribió con antelación; por lo que la reserva realizada se adecúa al principio de proporcionalidad, como se desprende del análisis del desahogo de la misma, al ponderarse el derecho al acceso a la información del solicitante, o la obligación de mantener por parte de este sujeto obligado, el sigilo de la misma, en pro de a la autoridad a quien auxilio, conforme a su Ley Orgánica. En consecuencia, este Comité determina que la clasificación en comento deberá confirmarse.

En adición a los sustentos ya planteados, también resultan aplicables los Lineamientos Generales para la protección de la información confidencial y reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la entonces Ley de la materia, que siguen actualmente vigentes, mientras no sean contrarios a las disposiciones de la Ley de la materia vigente, y que establecen en el Capítulo II, Sección I de la Información Reservada, lo siguiente:

> ***Lineamiento Noveno:*** *"Para dictaminar si la información tiene el carácter de reservada los sujetos obligados a través de su comité de Clasificación, deberán determinar que la misma se encuentra dentro de los supuestos que prevé el artículo 17 de la Ley, además de precisar que la publicidad de la misma causaría un daño presente, probable y específico.".*
>
> ***Lineamiento Décimo:*** *"La información reservada únicamente deberá ser manejada por el personal directamente involucrado en las labores propias de la generación y manejo de la información.".*
>
> ***Lineamiento Décimo Primero:*** *"La información que tenga el carácter de reservada deberá ser resguardada en un lugar seguro, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso al público.".*

Asimismo, también resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:

> ***TESIS AISLADA VIII/2012 (10ª).***
> ***INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).***
>
> *Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información*

*pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.*

***Amparo en revisión 168/2011.*** *Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.*

Así las cosas, los integrantes del Comité de Transparencia acuerdan lo siguiente:

***ACU/IJCF/CT/01/2017***
***"Se confirma la clasificación como INFORMACIÓN RESERVADA, llevada a cabo por parte de la Dirección de Dictaminación Pericial de este Instituto, a través de su oficio IJCF/DD/021/2017, consistente en la información relativa a los dictámenes e informes periciales que emiten las diversas áreas del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y sus resultados, independientemente de la autoridad peticionaria a la cual se auxilia, incluidos los estudios y documentación complementaria que guarde relación con dichas periciales, quedando en ese carácter por un plazo de 5 cinco años, contados a partir del día 19 diecinueve de abril del año 2017 dos mil diecisiete.".***

En razón de haber sido desahogado el orden del día en todos sus puntos, se declara clausurada la presente sesión, siendo las 15:00 quince horas del día de su inicio, firmando los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo.----------

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES
Comite de Transparencia

**Mtro. Luis Octavio Cotero Bernal.**
Presidente del Comité de Transparencia
del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

**Mtra. Alicia Ortega Solís**
Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y Secretario del Comité.

**Lic. Óscar Daniel Ornelas Anguiano.**
Coordinador Jurídico y Encargado del despacho de los asuntos de la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.



talla de Zacatecas #2395
acc. Revolución, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, México.
P. 45580 Conmutador 30 30 94 00
www.cienciasforenses.jalisco.gob.m